



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

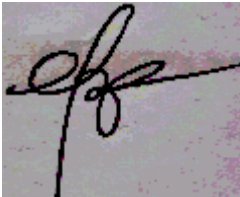
Fecha: 15/05/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2013 00164	Ordinario	FABIO SALAZAR PUENTES	COLPENSIONES	Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL.	14/05/2020	179	1
41001 41 05001 2013 00171	Ordinario	SIMEON CONDE CAMACHO	COLPENSIONES	Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL.	14/05/2020	187	1
41001 41 05001 2014 00092	Ordinario	JOSE IGNACIO SILVA ALMARIO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL.	14/05/2020	105	1
41001 41 05001 2014 00149	Ordinario	GLORIA EDITH LOPEZ ACOSTA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.	14/05/2020	162	2
41001 41 05001 2016 00290	Ordinario	JHON FREDY CALLEJAS	DECIBELES SAS	Auto termina proceso por Pago	14/05/2020	31	1
41001 41 05001 2017 00047	Ordinario	ANDRES FELIPE PEÑA VALENCIA	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto termina proceso por Transacción	14/05/2020	34-35	1
41001 41 05001 2018 00312	Ordinario	JHONHEIDER MINU PINTO	D&M PLOMERIA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA FRACCIONAMIENTO.	14/05/2020	36	2
41001 41 05001 2018 00503	Ordinario	MARIA CRISTINA ROJAS CHAVARRO	CESAR ANDRES GOMEZ CRUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 10:00 A.M.	14/05/2020	46	1
41001 41 05001 2019 00252	Ordinario	ELIZABETH GONZALEZ	HOGAR GERIATRICO SEMILLAS DE AMOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DIA 7 DE AGOSTO DE 2020 A LS 08:00 A.M.	14/05/2020	81	1
41001 41 05001 2019 00315	Ordinario	FANNY GUZMÁN ACOSTA	NICOLÁS CUELLAR RIVAS	Auto termina proceso por Desistimiento	14/05/2020	35	1
41001 41 05001 2019 00506	Ordinario	ARBHEY ZUÑIGA SAENZ	INVERSIONISTAS	Auto autoriza entrega deposito Judicial	14/05/2020	65	1
41001 41 05001 2019 00554	Ordinario	EDNA KATHERINE ROJAS LOSADA	JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA ARCHIVO.	14/05/2020	22	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05702 2012 00314	Ejecución de Sentencia	VICTOR JULIO GARCIA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto pone en conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL.	14/05/2020	104	2
41001 41 05702 2013 00210	Ordinario	JOSE ANTONIO CAMPOS	COLPENSIONES	Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL.	14/05/2020	73	2
41001 41 05702 2013 00244	Ejecución de Sentencia	FELIX MEDINA FIGUEROA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.	14/05/2020	154	2
41001 41 05702 2013 00265	Ordinario	RODRIGO AVILA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.	14/05/2020	109	2
41001 41 05702 2014 00203	Ejecución de Sentencia	FELIX ARTURO LOSADA NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA FRACCIONAMIENTO.	14/05/2020	130	2
41001 41 05703 2012 00005	Ordinario	GERARDO CORTES FLOREZ	COLPENSIONES	Auto niega entrega Deposito Judicial AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, AUTO ORDENA DEVOLVER AL ARCHIVO CENTRAL.	14/05/2020	111	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA15/05/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-001-2013-00171-00
Ejecutante SIMEON CONDE CAMACHO
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El Juzgado se atiene a lo resuelto mediante auto de fecha **20 de mayo de 2016 -folio 164 del expediente-**, respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales visible a folio **178 al 184** del plenario, advirtiéndose que, ya se encuentran cancelados a favor de COLPENSIONES el **13 de febrero de 2018**, como se evidencia a folio que antecede.

TERCERO: Una vez ejecutoriado presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.A.P.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 mayo DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO NO.

042

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia.**
Radicación **41001-41-05-001-2014-00092-00**
Ejecutante **JOSE IGNACIO SILVA ALAMARIO**
Ejecutado **COLPENSIONES**

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Poner de presente a la parte demandante escrito presentado por **COLPENSIONES**, en el que informa el pago de costas procesales dentro del proceso de la referencia, visible a folio **101 -102**.

TERCERO: Una vez cumplido el objeto del presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 mayo DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No.

042

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00554-00**
Demandante **EDNA KATHERINE ROJAS LOSADA**
Demandado **JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA**

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

En escrito que antecede la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las acreencias laborales, en consecuencia, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **EDNA KATHERINE ROJAS LOSADA** en contra de **JENNIFER PAOLA CRUZ LAISECA**, por pago total de las acreencias laborales.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA.

Jueza

M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 de mayo de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

042


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

179

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-001-2013-00164-00
Ejecutante FABIO SALAZAR PUENTES
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El Juzgado se atiene a lo resuelto mediante auto de fecha **10 de agosto de 2017 -folio 165 del expediente-**, respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales visible a folio **170 al 176** del plenario, advirtiéndose que, ya se encuentran cancelados a favor de COLPENSIONES el **12 de octubre del 2017**, como se evidencia a folio que antecede.

TERCERO: Una vez ejecutoriado presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

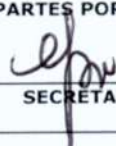
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 mayo DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-702-2013-00210-00
Ejecutante JOSE ANTONIO CAMPOS
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El Juzgado se atiene a lo resuelto mediante auto de fecha **24 de abril de 2018 -folio 62 del expediente-**, respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales visible a folio **64 al 70** del plenario, advirtiéndose que, ya se encuentran cancelados a favor de COLPENSIONES el **26 de julio de 2018**, como se evidencia a folio que antecede.

TERCERO: Una vez ejecutoriado presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 mayo DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 012

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00365-00
Ejecutante RODRIGO AVILA
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible a folio 82 al 88 del expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2014, (fls. 5-6 ídem); y toma como base la liquidación que se encuentra en firme (fl.31 ídem); al trascurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutante (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$199.431,00, suma que ya fue cancelado al demandante, como se evidencia en la certificación visible a folio 130 ídem.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago total de la obligación el cual se desprende de la actualización de la liquidación del crédito y costas efectuadas y aprobadas dentro del presente asunto, el Juzgado dará por terminado el presente proceso, ordenando **DEVOLVER** a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

Finalmente, se dispone el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito efectuada por **COLPENSIONES** y visible a folio 82 al 88 del expediente del plenario.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por **RODRIGO AVILA** en contra de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila,

15 mayo

DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No.

042

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario.
Radicación 41001-41-05-703-2012-00005-00
Ejecutante GERARDO CORTES FLOREZ
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: El Juzgado se atiene a lo resuelto mediante auto de fecha **28 de agosto de 2017 -folio 100 del expediente-**, respecto a la solicitud de devolución de títulos judiciales visible a folio **102 al 108** del plenario, advirtiéndose que, ya se encuentran cancelados a favor de COLPENSIONES el **12 de febrero de 2018**, como se evidencia a folio que antecede.

TERCERO: Una vez ejecutoriado presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo central.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 mayo 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2014-00203-00
Ejecutante FELIX ARTURO LOSADA NARVAEZ
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible a folio 116 al 120 el expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2014, (fl.7 ídem); y toma como base la liquidación que se encuentra en firme (fl.37 ídem); al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutante (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$851.536,90.

De acuerdo con lo anterior, al advertirse que existe un saldo a favor de la parte ejecutante, que se cubre con los dineros consignados, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada, y en consecuencia se ordena **FRACCIONAR** el título judicial No. 439050000824841 por \$4.273.884,00, en las sumas de \$851.536,90, a favor del doctor **CRISTIAN RICARDO BENITEZ**, quien cuenta con la facultad para recibir, tal y como se observa a folio 13 del cuaderno 1, para cubrir el crédito liquidado y el excedente por la suma de \$3.422.347,10, así como los demás títulos judiciales obrantes en el proceso, para ser devuelto a la entidad demandada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se dispone el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito efectuada por **COLPENSIONES** y visible a folio 116 al 120 del expediente del plenario.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por **FERNANDO ARTURO LOSADA NARVAEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial No. 439050000824841 por \$4.273.884,00, en las sumas de \$851.536,90, a favor del doctor **CRISTIAN RICARDO BENITEZ**, quien cuenta con la facultad para recibir, tal y como se observa a folio 13 del cuaderno 1, para cubrir el crédito liquidado y el excedente por la suma de \$3.422.347,10, así como los demás títulos judiciales obrantes en el proceso, para ser devuelto a la entidad demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, 15 de mayo de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00252-00**
Demandante **ELIZABETH GONZALEZ**
Demandado **ANA MILENA GONZALEZ AGUDELO Y OTRO**

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado programa nueva fecha y hora **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **72** y **77** del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, el día **7 de agosto de 2020 a las 08:00 A.M.**

Notifíquese,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 DE MAYO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 042.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso
Radicación
Ejecutante
Ejecutado

Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
41001-41-05-001-2014-00149-00
GLORIA EDITH LOPEZ ACOSTA
COLPENSIONES

Neiva - Huila, 14 de mayo de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible a folio 117 al 123 del expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2014, (fls. 40-42 ídem), y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutante (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$629.588,00, suma que ya fue cancelado al demandante, como se evidencia en la certificación visible a folio 122 ídem.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago total de la obligación el cual se desprende de la actualización de la liquidación del crédito y costas efectuadas y aprobadas dentro del presente asunto, el Juzgado dará por terminado el presente proceso, ordenando **DEVOLVER** a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

Por último, se dispone el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

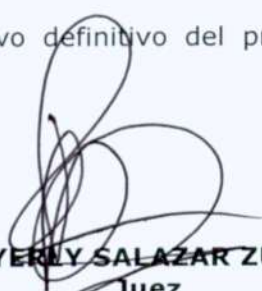
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito efectuada por **COLPENSIONES** y visible a folio 117 al 123 del plenario.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por **GLORIA EDITH LOPEZ ACOSTA** en contra de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 15 mayo DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042


SECRETARÍA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación	41001-41-05-001-2018-00312-00
Ejecutante	JHONHEIDER MINÚ PINTO
Ejecutado	D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S.

Neiva - Huila, 14 de mayo de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 29 del expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2019, (fl. 3 ídem), y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutada (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$2.102.280,00.

De otro lado, **BANCOLOMBIA** en escrito visible a folio 31-32 del plenario, allega respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 4 de febrero de 2020, comunicado a través de oficio **No. 118** del 20 de febrero de 2020, por medio del cual manifiesta que procedió a dar cumplimiento a la orden de medida cautelar y a constituir depósito judicial a órdenes de este despacho judicial por la suma de **(\$2.294.551)**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con los dineros obrantes en el proceso, se cubre la totalidad de la obligación, el Juzgado dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada, y en consecuencia se ordena **FRACCIONAR** el título judicial **No. 439050000984435** por **\$2.294.551,00**, en las sumas de **\$2.102.280,00**, a favor de **JHONHEIDER MINU PINTO** identificado con la **C.C. No. 83.117.194**, para cubrir el crédito liquidado y el excedente por la suma de **\$192.271** a favor de la sociedad **D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900.826.995-3**.

Por último, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito efectuada por la parte actora visible a folio 29 del plenario, por el valor de **\$2.102.280,00**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por **JHONHEIDER MINU PINTO** en contra de **D&M PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S.**, por pago total de la obligación.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial **No. 439050000984435** por **\$2.294.551,00**, en las sumas de **\$2.102.280,00**, a favor de **JHONHEIDER MINU PINTO** identificado con la **C.C. No. 83.117.194**, para cubrir el crédito liquidado y el excedente por la suma de **\$192.271** a favor de la sociedad **D&M**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PLOMERÍA Y REDES CONTRA INCENDIOS S.A.S., identificada con **NIT No. 900.826.995-3.**

CUARTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 15 mayo DE 2020
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 042

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso
Radicación
Ejecutante
Ejecutado

Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario
41001-41-05-702-2013-00244-00
FELIX MEDINA FIGUEROA
COLPENSIONES

Neiva - Huila, 14 de mayo de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible a folio 134 al 142 del expediente, se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2014, (fls. 15-16 ídem), y al transcurrir en silencio el término de traslado a la parte ejecutante (artículo 446 numeral 3º del C.G.P.), el Juzgado le imparte aprobación, por el valor de \$86.240,00, suma que ya fue cancelado al demandante, como se evidencia en la certificación visible a folio 139 ídem.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago total de la obligación el cual se desprende de la actualización de la liquidación del crédito y costas efectuadas y aprobadas dentro del presente asunto, el Juzgado dará por terminado el presente proceso, ordenando **DEVOLVER** a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

Por último, se dispone el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito efectuada por **COLPENSIONES** y visible a folio 139 al 142 del plenario.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación Del Ordinario adelantado por **FELIX MEDINA FIGUEROA** en contra de **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

TERCERO: DEVOLVER a **COLPENSIONES** los títulos obrantes en el proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del proceso, previas anotaciones en el sistema y los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 15 mayo DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2012-00314-00
Ejecutante VICTOR JULIO GARCIA
Ejecutado COLPENSIONES

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al escrito allegado por BANCO BBVA visible a folio 101-102 del expediente, este Despacho Judicial procede:

AUTO

PRIMERO.- DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO al **BANCO BBVA** que en auto de fecha **30 de mayo de 2013** se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

TERCERO.- Una vez cumplido el objeto del presente auto, se ordena devolver el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 15 mayo DE 2020
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2019-00506-00
Demandante ARBET ZUÑIGA SAENZ
Demandado INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA.

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio **64** del plenario, y al verificarse la existencia de título judicial, el Juzgado ordena **CANCELAR** el título judicial No. 439050000995857 por **\$3.000.000,00** a favor de **ARBET ZULIGA SAENZ**, identificado con **C.C. No. 12.132.372**.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 15 mayo DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 042


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

46

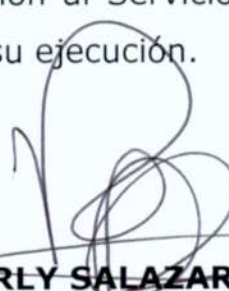
Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00503-00**
Demandante **MARIA CRISTINA ROJAS CHAVARRO**
Demandado **CESAR ANDRES GOMEZ CRUZ.**

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado programa nueva fecha y hora **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **72** y **77** del C.P.L. y de la S.S., oportunidad en la que las partes deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, el día 12 de agosto de 2020 a las 10.00 am.

Comuníquese de esta decisión al Servicio de Audiencias Virtuales a fin de que se asigne sala para su ejecución.

Notifíquese,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.

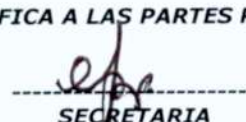


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 mayo de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.


SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2016-00290-00
Demandante JHON FREDY CALLEJAS
Demandado DECIBELES S.A.S.

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación y el archivo del proceso, en razón a que las partes suscribieron acuerdo de conciliación el día 3 de octubre de 2016, ante el Ministerio de Trabajo, para tal efecto anexa copia de la correspondiente acta de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, adelantado por **JHON FREDY CALLEJAS** en contra de **DECIBELES S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLEY SALAZAR ZULETA
Jueza.
M.A.P.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2017-00047-00**
Demandante **ANDRES FELIPE PEÑA VALENCIA**
Demandado **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.**

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020.

A folio **26 al 30** del plenario, las partes allegan contrato de transacción, por lo tanto, solicitan la terminación del proceso y el consecuente archivo del proceso.

Vista así las cosas, procede el Juzgado a verificar si el documento que contiene el contrato de transacción, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que no existen disposiciones propias del ordenamiento procedimental laboral que reglen la transacción, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es así como el artículo 312 del C.G.P. en su inciso 2º y 3º, enseña que para que la transacción produzca efectos procesales deberá dirigirse escrito al '*juez o Tribunal*' que conozca del proceso o de la actuación posterior a éste, precisando sus alcances o acompañado el documento que la contenga, caso en el cual se producirán los efectos procesales pertinentes, al punto de que si solo declina parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia se continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos dentro del mismo contrato.

De lo anotado se desprende que, existen una serie de requisitos sustanciales que le permiten a la transacción la producción de efectos procesales, como son: a) debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado; b) el escrito debe ir dirigido al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso; c) es necesario que se precise sus alcances o se acompañe el documento que los contenga; d) puede presentarla también cualquier de la partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días; y por último, puede recaer sobre todo o parte del litigio.

En el caso de autos, el documento de transacción suscrito por las partes **(fls. 26 al 30)**, solicitan la terminación del proceso.

Revisado el contenido del contrato de transacción se colige que se cumple los presupuestos ya descritos, pues se determina los alcances del dicho acuerdo, como lo es, el pago de la totalidad de las acreencias laborales generadas dentro del vínculo laboral reclamado por la vía judicial, valga decir, recae sobre la totalidad del litigio.

En consecuencia, no aparece obstáculo alguno a la vista del Juzgado para aprobar la transacción precisada en el memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso, de donde resulta pertinente, en atención a lo prescrito por el artículo 312 del C.G. del Proceso, aplicable



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

a los juicios del trabajo según lo ya anotado, acceder a los pedimentos suplicados dando terminación al proceso sin lugar a costas.

Vista así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción suscrito entre las partes, con fundamento en lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** la terminación del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **ANDRES FELIPE PEÑA VALENCIA** en contra de **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA**, ordenándose el archivo del proceso previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 de mayo de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 042.


SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2019-00315-00
Demandante FANNY GUZMÁN ACOSTA
Demandado NICOLÁS CUELLAR RIVAS

Neiva-Huila, 14 de mayo de 2020

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folio 32 al 34 del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA - HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por la señora **FANNY GUZMÁN ACOSTA** en contra de **NICOLÁS CUELLAR RIVAS**.

SEGUNDO.- Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

TERCERO.- Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 15 de mayo de 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

012.

SECRETARIA